

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asis y Doña María Cristina, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

(Gaceta 28 de Enero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CENSO DE POBLACION. CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL num. 2 correspondiente al 2 de los corrientes, se hicieron por este Gobierno civil las aclaraciones más principales para que las Juntas municipales del Censo de esta provincia, practicasen con acierto cuantas operaciones prescriben los artículos 54 al 56 inclusive de la instruccion de 2 de

Noviembre último para llevar á cabo el empadronamiento general.

Terminadas ó próximas á su terminacion deberán estar ya las mencionadas operaciones de todos los pueblos de esta provincia y es llegado el caso, por consiguiente, de proceder á la formacion de los padrones y sus resúmenes; como disponen los artículos 57 y 58 de la citada instruccion, últimos trabajos que con la memoria de que habla el art. 59, deben practicar las Juntas municipales del Censo, si, como es de esperar, han sido ejecutadas todas las operaciones prevenidas, de modo que no haya necesidad de rectificaciones trascendentales.

Obran ya en poder de las Juntas municipales del Censo las correspondientes hojas de padron de Derecho y de Hecho; se les ha remitido un número de ellas que guarda cierta relacion con el pedido de cédulas que los Alcaldes hicieron en tiempo oportuno al Jefe de trabajos estadísticos de la provincia.

Entre las hojas de padron de poblacion de Derecho, hay una que tiene por epigrafe «Poblacion de Derecho»; con esta se cosen las otras de igual clase de poblacion y se tiene el cuaderno padron de poblacion de Derecho. Entre las hojas de padron de poblacion de Hecho, hay una que tiene por epigrafe «Poblacion de Hecho»; con ella se cosen las otras de igual clase de poblacion y se tiene el cuaderno padron de poblacion de Hecho.

Estos dos cuadernos deben llevar forro de distinto color para no copiar en el uno la poblacion que debiera copiarse en el otro. Debe tenerse mucho cuidado para no confundir las hojas de padron de Derecho con los de Hecho, al tiempo de coser ambos cuadernos, y al efecto se observará que en aquellas faltan las casillas que en la cédula correspondiente á «Vecindad ó domicilio legal de los transeuntes» y en estas faltan las casillas que en la cédula se refieren á «Puntos donde los ausentes se encuentran», no debiendo olvidar las Juntas en manera alguna, que los transeuntes no deben figurar en el padron de la poblacion de Derecho, ni los ausentes en el padron de la poblacion de Hecho. Teniendo esto último muy presente, la operacion es sencillísima; se reduce á trasladar el contenido de las cédulas á los respectivos padrones, sin confundir una clase de poblacion con otra, cumpliendo con todo lo demás que prescribe el artículo 57 que no necesita aclaraciones.

Acabados que sean los padrones, se coserán y foliarán, autorizándose con la firma de todos los individuos que componen la Junta, poniendo al final de cada padron el resumen de todos los habitantes que contenga, todo conforme dispone el art. 58.

Adviértase que estos resúmenes de padron no se han mandado impresos, porque deben hacerlos las Juntas manuscritos, para lo cual les servirá de mode-

lo el resumen municipal de poblacion de Derecho, para el resumen de padron de Derecho, y el resumen municipal de poblacion de Hecho para el resumen del padron de Hecho, lo cual es bien sencillo por cierto; y así como para facilitar la operacion de formar el resumen municipal, se han servido las Juntas de las hojas auxiliares de Derecho y de Hecho, del mismo modo para facilitar la formacion del resumen de cada padron deberán valerse las Juntas de hojas auxiliares manuscritas de Derecho iguales á las impresas de igual poblacion con las que formaron el cuaderno auxiliar de Derecho, y de hojas auxiliares manuscritas de Hecho iguales á las impresas de igual poblacion con las que formaron el cuaderno auxiliar de Hecho; de este modo formarán los cuadernos auxiliares de padron, cuyas sumas totales serán los datos con que deberán llenarse los respectivos resúmenes de padron.

No es tan laboriosa esta operacion como á primera vista parece, porque así como éada cédula tenía un resumen el cual se trasladaba á una de las líneas del cuaderno auxiliar, del mismo modo puede proveerse aquí, llenando con los datos que arroja cada llana del padron, una línea del cuaderno auxiliar de padron, de manera que estos cuadernos deben tener tantas líneas, por lo menos, como llanas tenga el padron respectivo, puesto que se destina una línea para cada llana del padron, lo

cual supone que se debe hacer un resumen, siquiera no mentalmente ó en un papel aparte, de cada llana del padron de este modo la operacion es enteramente igual á la de los cuadernos auxiliares para formar los resúmenes municipales, y por tanto conocida ya de las Juntas.

Las casillas del padron que se deben tener en cuenta para esta operacion son la 3.ª «Nombres y Apellidos», la 4.ª «Sexo» y la 17 «Condicion de su residencia en este pueblo», los datos que arrojan estas casillas bastan para llenar todas las de los cuadernos auxiliares de padron.

Desde luego se comprende que las cifras del resumen de padron, deben resultar conforme á las del resumen municipal respectivo, comprobándose mutuamente.

En la memoria á que se refiere el art. 59, no se dejará de expresar el juicio formado de la inscripcion y se harán las observaciones que las Juntas estimen convenientes para el mejoramiento de tan importante clase de trabajos.

Por último, prevengo á los Alcaldes que no han remitido á esta Junta provincial uno de los ejemplares de las cédulas como dispone el art. 52 de la repetida instruccion y la circular de este Gobierno civil publicada en el BOLETIN núm. 179 correspondiente al 1.º del actual, que si á los ocho dias de publicarse esta circular en el BOLETIN OFICIAL no obran en poder de esta Junta dichas cédulas, mandaré, sin más aviso comisionado de apremio contra los Alcaldes morosos.

Todas las Juntas municipales del Censo de esta provincia deberán remitir á esta Junta provincial, para el 6 del próximo Febrero sin falta las dos copias del resumen municipal, con los cuadernos auxiliares originales, como dispone el art. 56, ó en su lugar una comunicacion expresando bajo la responsabilidad de los Presidentes, el número total de individuos de cada clase de poblacion que resultan inscritos en los términos municipales respectivos. Siendo urgente este dato para calcular las hojas que

deben pedirse á la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, no consentiré demora alguna en la remision de dichos documentos.

Logroño 28 de Enero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

GOBIERNO MILITAR.

Licencias semestrales.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en telegrama de ayer me dice:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama circular de ayer me dice.—Los individuos de tropa que se hallan disfrutando licencia semestral segun Real orden de 10 de Abril y estén para terminar el plazo ó incorporarse, continuarán en su uso hasta nueva orden. Disponga V. E. se dé publicidad á esta disposicion.— Lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos, disponiendo se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

En su consecuencia, los S. S. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuanto reciban el presente BOLETIN notificarán la precedente disposicion á los individuos que se encuentren en sus respectivas localidades con licencia semestral de las que queda hecho mérito, á fin de evitar á los interesados los perjuicios consiguientes.

Logroño 28 de Enero de 1878.— El Brigadier Gobernador militar, Travesi.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Impuesto de Minas.

CIRCULAR.

En cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado comunicada á esta Administracion por la

Direccion general de Contribuciones en 28 del mismo, se hace saber á todos los propietarios explotadores ó representantes de minas que estén en productos, que desde hoy deben presentar por triplicado las relaciones á que se refiere la Instruccion provincial de 11 de Abril del año último y en los términos que en la misma se fijan, á la delegacion de la empresa arrendataria del citado impuesto situada en esta capital Ronda del Siete núm. 3 á cargo de D. José Amoros Labaig, siendo de advertir que en ausencia de dicho señor deberán entregar aquellos documentos á D. Juan Felix G. de Araóz que lo representa.

Logroño 5 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

Por Real orden de 24 de Diciembre último, comunicada á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que se rebaje el precio de los cigarros comunes al tipo de tres céntimos de peseta por cigarro, ó sea seis pesetas noventa céntimos el kilogramo.

En su consecuencia este Centro directivo ha acordado prevenir á V. S.: 1.º Que el dia 31 del actual á las diez de la noche, terminada la hora ordinaria de venta, se verifique un recuento general de las existencias de dicha clase de cigarros que resulten en los almacenes de esa capital, en las Administraciones subalternas y de partido y en todas las demás expendedorías. Al del almacen de esa capital deberá concurrir V. S. ó persona que le represente, el Jefe de Intervencion, el del Negociado de Estancadas, el Guarda-almacen y el respectivo Notario de Hacienda: á los de las Administraciones subalternas y de partido, los mismos Subalternos, los Alcaldes primeros, Síndicos de los Ayuntamientos y el Notario donde le hubiere, ó el Secretario de la respectiva corporacion municipal: á los de los estancos de los pueblos los respectivos Estanqueros, los Alcaldes primeros, Regidores síndicos respectivos y Notario de la localidad

donde le hubiese, ó el Secretario del respectivo Ayuntamiento; y á los recuentos de las demás expendedorías de esa capital, los empleados de confianza de esa Administracion, que en delegacion de V. S. y del Jefe de la seccion de Intervencion nombre V. S. tambien: 2.º Que del resultado de todos los recuentos levanten acta por duplicado los que ejerzan las funciones de actuario, indicándose los pormenores todos del recuento, con especificacion expresa de las existencias de cigarros comunes citados que queden en poder de cada Guarda-almacen, Subalerno ó expendedor: 3.º Que desde el dia 1.º de Febrero próximo se rebaje el precio de los cigarros comunes á tres céntimos de peseta, ó sea seis pesetas noventa céntimos el kilogramo, vendiéndose por consiguiente al indicado precio desde dicho dia: 4.º Que se publique esta orden circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento del público y de los expendedores, remitiendo V. S. á esta Direccion general un número del dia en que la misma se inserte: 5.º Que en los puntos todos de expencion se anuncie tambien dicha rebaja con anterioridad precisamente al dia 1.º de Febrero, para lo cual dará V. S. con la debida anticipacion las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos: 6.º Que en lo sucesivo se entienda reformada la tarifa vigente de precios, aprobada en 25 del Julio de 1876, en el sentido de que los cigarros comunes se expendrán á tres céntimos de peseta, ó sea seis pesetas noventa céntimos el kilogramo: Y 7.º Que en las actas de recuento que se levanten forme V. S. un resumen valorado y general, que á los efectos oportunos remitirá á esta Direccion, acompañado de uno de los dos ejemplares de cada acta.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplirla puntualmente, avisará V. S. á este Centro directivo á vuelta de correo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1878.—Javier Cavestany.

Cuya orden se publica en este periódico oficial á los efectos que en la misma se determinan.

Logroño 21 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan a continuacion.

NÚMERO del pagaré.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	NÚMER del inventario	PUEBLO donde radican las fincas.	PLAZOS.	DIA.	MES	AÑO.	IMPORTE.	
									Procedencia	del inventario
6118	Adrian Martinez.	Heredad	11682	Ezcaray.	10 y 11	16	Enero.	1878	13	25
6117	Dionisio Segura.		11694	Santurdejo.	11	18			56	25
6119	Santos Alonso.		11855	Grañon.	11	16			25	87
6120	Alejandro Agüero.		11854	Id.	11	16			18	75
6121	Juan Jimenez.		11902	Matate.	11	17			28	63
6122	Isidoro Quejano.		11886	Grañon.	11	17			20	25
6123	El mismo.		11850	Id.	11	17			35	25
6124	Juan Alonso.		11783	Hervias.	11	17			75	25
6125	Evaristo Laprado.		11882	Haro.	8 al 16	22			35	
6126	Clemente del Val.		11798	Hervias.	11	24			12	50
6127	El mismo.		11741	Id.	11	24			21	75
6128	El mismo.		11746	Id.	11	24			25	13
6129	Braulio Martinez.		11737	Id.	11	24			37	78
6130	El mismo.		11739	Id.	11	24			9	25
6131	El mismo.		11742	Id.	11	24			42	50
6132	Pedro del Val.		11749	Id.	11	24			15	75
6133	El mismo.		11744	Id.	11	24			17	25
6134	Pablo Alonso.		11740	Id.	11	24			11	87
6135	Clemente Urraca.		11849	Id.	11	24			20	63
6306	Alfonso Martinez Pinillos		12128	T. Cameros.	9	24			3	43
6306	El mismo.		12127	Id.	8 y 9	14			9	38
6307	El mismo.		12126	Id.	9	14			4	50
6308	Manuel Treviño.		12360	Cortijo.	9	22			24	50
6309	El mismo.		12336	Id.	9	22			3	43
6110	El mismo.		12357	Id.	9	22			3	38
6111	Simon Amutio.		12366	Logroño.	9	23			26	50
274	Francisco V. Saez.		12352	Cortijo.	9	22			75	
810	Pedro José Trebijano.		479	Albelda.	13	4			61	
811	Elias Gomez y Otros.		405	Id.	13	9			144	25
812	El mismo.		445	Id.	13	9			162	75
815	Leandro Pastor.		506	Id.	13	9			107	63
814	Félix Soto.		431	Id.	13	9			114	80
815	Buenaventura Beltran.		394	Logroño.	13	10			152	38
816	El mismo.		391	Id.	13	10			174	25
817	Luis Jubera.		496	Albelda.	9 al 12	16			646	43
6625	Canon Nada.		15444	Nalda.	8	18			28	25
6626	Teodoro Perez.		6626	Azofra.	8	20			17	60
6627	Pedro Martinez.		6627	Nalda.	8	24			91	25
6628	El mismo.		6628	Id.	8	24			10	80
6629	El mismo.		6629	Id.	8	24			12	50
6629	André Fonseca.		6629	Id.	8	23			500	60
306	Meliton Pancorbo.		13369	Logroño.	8	20			5	63
308	Pedro Martinez.		13005	N. Cameros.	8	20				
6905	Ponciano Zuazo.		14202	Sto. Domingo.	7	16			14	30
6948	Luis Saenz Layvas.		14915	Id.	6	23			2	20
2913	Giriaco Zaldivar.		4648	Pedroso.	12	3			33	60
2914	El mismo		4657	Id.	12	3			26	87
2915	El mismo.		8381	Id.	12	3			10	25
2916	El mismo.		8379	Id.	12	3			9	37
2917	El mismo.		8385	Id.	12	3			10	43
2918	El mismo.		4649	Id.	12	3			10	43
2919	Tomás Rubio.		6283	Otesuelo.	12	7			10	13
2820	El mismo.		5404	Id.	12	3			4	13
2921	Lorenzo Ortiz.		8644	Ezcaray.	12	4			280	25
2922	Romana Olave Bergante.		2762	Logroño.	12	4			61	
2923	Amselmo Lomo.		10237	Sajarano.	12	4			25	38
2924	El mismo.		10237	Id.	12	4			33	63
2925	Bernardo Aransay.		2243	Gallinero.	12	4			150	25
2926	El mismo.		3448	Id.	12	4			25	13
2927	Gabriel Sierra.		2718	Id.	12	4			6	13
2928	El mismo.		2905	Id.	12	4			51	75
2929	Pedro Cubillo.		2855	Id.	12	4			41	63
2930	Fermin Riaño.		2032	Sajarano.	12	4			27	50
2931	Gregorio Armentio.		4279	V. Sonsierra:	12	4			13	63
2932	Nicolás Fernandez.		1098	Tricio.	12	5			25	43
2933	Julian Gardo.		10068	Quel.	12	5			52	43
2934	Estéban Gonzalez.		5984	Calahorra.	12	5			37	43
2935	Santos Turza.		8337	Pedroso.	12	5			20	
2936	Eugenio Perez.		4680	Id.	12	5			20	25
2937	Matias Dominguez.		4665	Id.	12	5			12	63
2938	Braulio Perez.		8389	Id.	12	5			11	25
2939	Froilan Alason.		4652	Id.	12	5			3	75
2940	Antonio Ibañez.		9986	Id.	12	5			37	63

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo que marca la instruccion se procederá a la via de apremio.—Logroño 16 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Luis M. d R obles.

Se continuará,

COMISION DE EVALUACION

DE LA

Contribucion Territorial.

D. Calisto Juan y Vidal, Presidente de la Comision de evaluacion y reparto de la contribucion territorial de esta capital.

HAGO SABER: Que con arreglo a lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 4 del actual, esta Comision se ha encargado en el dia de hoy de la administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, mediante a que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha hecho renuncia del mencionado servicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que por cualquier causa no se hubiesen provisto todavia de la correspondiente cédula, los cuales procurarán verificarlo dentro del nuevo plazo concedido que terminará en 28 de Febrero próximo, a fin de evitar los perjuicios que pudiera ocasionarlos la falta de dicho documento, debiendo advertir al propio tiempo, que para expedir las cédulas que se soliciten permanecerá constantemente en esta oficina, situada en el local que ocupa las de Hacienda pública, calle Mayor núm. 161, el cobrador nombrado al efecto, además de efectuarse oportunamente la reparacion y cobranza a domicilio por los encargados de este servicio.

Logroño 22 de Enero de 1878.— Calisto Juan y Vidal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de Número de la orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Enrique Gil Liza, natural y vecino de Ausejo, casado, traginero, de 32 años, y a Juan Preciado y Llorente, natural de Calahorra, carabnero que ha sido del reino en la Comandancia de Navarra, casado, de 43 años; para que dentro del término de 15 dias, represente en este Juzgado a responder a los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se instruye por sustraccion de efectos de las casas de los señores Gobernador civil y militar de esta provincia, en la noche del 29 de Setiembre de 1868; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura

de dichos sujetos, disponiendo que en el caso de ser habidos sean conducidos a disposicion de este Juzgado.

Dado en Logroño a 16 de Enero de 1878.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente, mando a los Jueces municipales de los pueblos de este partido, ruego y encargo a las demas Autoridades y agentes de policia judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias a fin de averiguar si en alguno de ellos se encuentra alguno de los autores del robo ejecutado en la noche del 29 de Diciembre último en la venta denominada de Armentia, en el condado de Treviño, cuyas señas se espesaban, los cuales eran al parecer riojanos, procediendo caso de ser habidos a su captura y disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Miranda de Ebro.

Dado en Logroño a 15 de Diciembre de 1878.—Luis L. Angulo.

Señas de los ladrones.

Uno con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, recién afeitado, blanquecino, de estatura alta y gruesa.

Otro también alto y rojo.

Otro de unos 24 años, color moreno, estatura regular, con gorra de pelo negra y capote pardo en mediano uso.

Otro de unos 50 años, moreno, con gorra de tela negra y capote de paño pardo.

De los otros dos se ignoran las señas.

Llevaban dos machos ó mulas, una negra y la otra abiancada.

NÁJERA.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pedro de Rada, vecino de Nestares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda a nombrar Abogado y Procurador que lo represente y defienda en la causa que con el mismo se sigue contra Dionisia y Apolinaria de Rada, de 12 y 20 años respectivamente sobre hurto de metálico por la responsabilidad civil que como padre de dichas Dionisia y Apolinaria pueda corresponderle; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho término que empieza a contarse desde que tenga lugar la publicación de este edicto en los BOLETINES

Oficiales de esta provincia y la de Soria, se procederá a nombrarlos de oficio, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera a 20 de Enero de 1878.—Alvaro Becerra.—Por mandado de su señoría, José Merino.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar a D. Manuel Alzada y Velz, natural que resulta ser de esta villa, capitán del primer batallón, del regimiento infanteria de la Habana, núm. 6, para que en el término de 60 dias, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la Alcaldía mayor de San Isidro de Bolguin (Habana), por sí ó poder en forma con los documentos justificativos del parentesco, pues así se ha acordado a virtud de exhorto de dicha Alcaldía mayor.

Dado en Haro a 13 de Enero de 1878.—José de Igúzquiza.—P. S. M., Francisco de Achútegui.

ANUNCIOS.

JUNTA PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOGROÑO.

Comision de la Exposicion Universal de Paris.

Para conocimiento de los interesados, se hace saber, que el Depósito provincial para la recepcion de los objetos que se presenten con destino a la Exposicion de Paris; se ha trasladado a la Calle de la Compania número 9 piso bajo, hallandose abierto el despacho, desde las 8 de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los dias.

Logroño 23 de Enero de 1878.—El Secretário, Antonio Tadeo Delgado.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

Y

LIBRERIA CLASICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la ciudad de Merichaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de libreria no admite competencia en esta capital, a mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y a precios módicos.

Además, los libros para la administracion se expenden a los precios siguientes:

- Manual de Quintas. . . 12
- Manual de la Legislacion de Aguas. . . 14
- Novísima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil. . . 11
- Prontuario de la Administracion y recaudacion del Impuesto general de Comercio. . . 3
- Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos. . . 7
- Prontuario de la Contribucion de Industria y Comercio. . . 8
- Prontuario de los Jueces Municipales. . . 2
- Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y registro Civil. . . 4
- Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará a vuelta de Correo.

A los Ayuntamientos.

Tenemos a su disposicion las hojas impresas para la formacion de los libros de Patentes mandadas presentar por el Sr. Administrador Económico, para ser sellados y firmados.

Reclamandolos se les enviará manifestando las hojas de que ha de constar.

EST. TIP. DE F. MENCHACA